



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00249-00
<b>DEMANDANTE:</b>	MARÍA EUGENIA MONTES BORRAS
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>INTERVINIENTE AD EXCLUDENDUM:</b>	SOR DIONELLY ESCOBAR DE PABÓN
<b>ASUNTO:</b>	AUTO RESUELVE SOLICITUD Y ORDENA REQUERIR AL JUZGADO CATORCE HOMÓLOGO PARA QUE BRINDE INFORMACIÓN SOLICITADA

Dentro del asunto que hoy nos convoca por auto proferido el 3 de diciembre de 2021 se **DISPUSO OFICIAR** de manera inmediata al Juzgado Catorce Homólogo, a fin de con destino a este proceso **INFORMARAN** si en el proceso ordinario que allí se adelanta bajo el consecutivo 05001-31-05-014-2021-00343-00 ya había sido notificada la entidad accionada, y en caso afirmativo para que indicarán en qué fecha; además si ya se había presentado escrito de réplica. Lo anterior con el fin de corroborar si se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 148 y siguientes del Código General del Proceso, aplicables de manera analógica a falta de norma expresa en materia laboral.

Se advierte que, para tales efectos fue librado por la Secretaria del Despacho el oficio No. 464 del 15 del citado mes y año, admitido directamente en dicha dependencia el 19 de enero de 2022, y signado en señal de recibo por parte de quien funge como citadora del Juzgado.

Ahora bien, a través del correo institucional la gestora judicial de la activa allega, el 2 de junio de la presente anualidad solicitud de impulso procesal, pidiendo expresamente se le informe si ya fue radicado el oficio ante el Juzgado 14 Laboral de esta municipalidad a fin de que brinden la información requerida en pro de la acumulación de los procesos.

Arguye la togada como fundamento de su solicitud que no tiene constancia de que la misiva haya sido radicada ante el mencionado Despacho; ello aunado a que se continua con el trámite normal del proceso antes referido, radicado bajo el consecutivo **2021-00343**, retrasando así de manera injustificada el trámite de ambos asuntos y de la acumulación solicitada, según lo aduce la memorialista.

Pide entonces la profesional del derecho que se le remita copia del oficio que fuera librado para ser ella quien directamente se encargue de su diligenciamiento; o de ser del caso se requiera al destinatario para que cumpla con los ordenamientos allí contenidos, ello con el único fin de dar celeridad al proceso.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

En virtud de la solicitud formulada por la apoderada de la parte actora se le informa que desde el 19 de enero hogaño se diligenció directamente ante el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de esta urbe el oficio No. 464 fechado 15 de diciembre de 2021, mismo que fue signado en señal de recibo por parte de quien funge como Citadora de dicha Agencia Judicial; no obstante se advierte que revisado minuciosamente el correo institucional del Juzgado no se avizora que se haya dado respuesta a los ordenamientos allí requeridos, ni menos se ha recibido de manera directa misiva alguna al respecto.

En virtud de lo anterior, se **DIPSONE REQUERIR** de manera inmediata al mencionado Despacho Judicial a fin de que en el término improrrogable y perentorio de **cinco (5) días**, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación que para tales efectos se libraré den respuesta a los requerimientos contenidos en la misiva de la referencia.

Lo anterior con el único fin de decidir sobre la acumulación solicitada y dar continuidad al trámite procesal.

Líbrese por la Secretaria del Despacho un nuevo oficio, mismo que será diligenciado directamente ante el Despacho destinatario y a través del correo institucional; así mismo se enviará copia a la apoderada de la parte actora para ésta proceda a su diligenciamiento oportuno, de todo lo cual se dejará evidencia en autos para los efectos legales pertinentes.

## NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f996542745dfc81726b22088ef9a72212b075622b63ed97e5872d84a4aa7f8c**

Documento generado en 13/07/2022 03:08:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**